

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 283/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-009-2019

FECHA : 1 de junio de 2022

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-009-2019, de 25 de enero de 2019, se formularon cargos en contra de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú, titular de la unidad fiscalizable “Templo Clase Los Héroes”, localizada en Avenida Cuatro Poniente N° 300, Villa Los Boquinos N° 7, comuna de Maipú, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S N° 38/2011 MMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 7 de febrero de 2016, de nivel de presión sonora de 62 dB(A), en horario diurno, condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Que, en virtud de lo anterior, la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile Catedral Evangélica de Maipú con fecha 18 de febrero de 2019 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3, de fecha 8 de abril de 2018, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de fecha 22 de abril de 2019, siendo aprobado con fecha 5 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-009-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2019-1768-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de octubre de 2019.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 7 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose los siguientes hallazgos:



“Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Plazo de ejecución	Descripción Hallazgo
6	ACCIÓN OBLIGATORIA Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del sistema de Seguimientos de Programas de Cumplimiento (SPDC).	30.07.2019	La carga del Programa de Cumplimiento se realizó con fecha 27.08.2019, fuera del plazo establecido.
7	ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un reporte final único, todos los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	06.08.2019	El reporte final único se informa con fecha 03.09.2019, fuera del plazo establecido.

”

Al respecto, si bien en el referido IFA se consignan dos hallazgos asociados a la verificación del cumplimiento de las acciones asociadas al PdC, este Departamento estima que son meramente formales y no comprometen la eficacia del mismo, dado que el objetivo ambiental asociado a su aprobación se satisface. En efecto, en relación a la medición acústica final se señala en el IFA en comentario que: *“La evaluación de los niveles de presión sonora para horario diurno corresponde a: R1: 51 dBA, valor que no supera el límite máximo permitido para la Zona II, siendo este de 60 dBA, en periodo diurno, por tanto, **se cumple con la norma en el punto medido para dicho horario**”* (ennegrecido nuestro). En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.



Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-009-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-009-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2019-1768-XIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA

